

Y LA INCORPORACIÓN DE LA CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN



LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN

Por: Mayra Aguirre

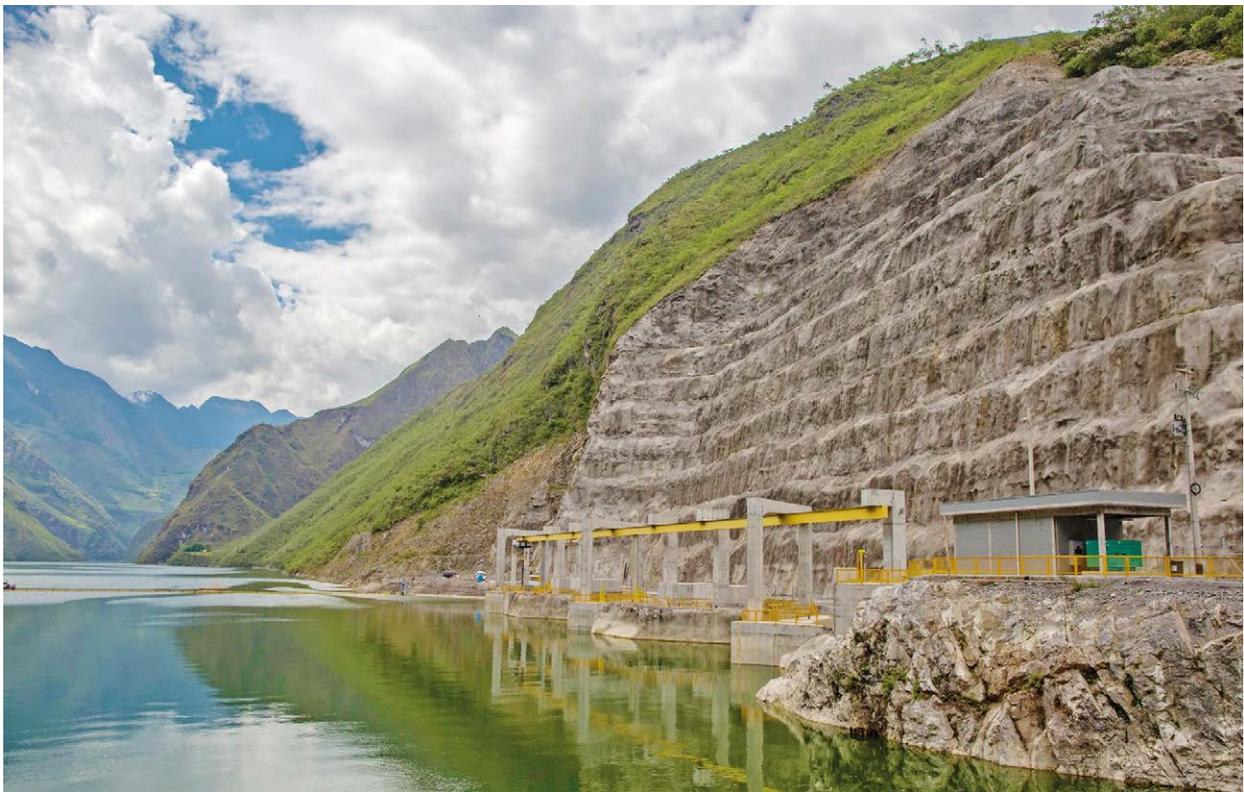
Asociada de Payet, Rey, Cauvi, Pérez Abogados.

La actual coyuntura política que enfrenta el país ha generado que se ponga en debate el actual régimen de asociaciones público-privadas (APP), cuestionándose su efectividad como mecanismo para la ejecución de proyectos de alcance público. En estricto, la crítica que viene circulando actualmente en diversos medios pone en tela de juicio la participación de los privados en la provisión de actividades o servicios de titularidad pública, al considerarse que la suscripción de diversos contratos de

concesión bajo el régimen de APP ha estado basada en una serie de irregularidades que han derivado en actos de corrupción, asignación de contratos sin seguir los procedimientos competitivos correspondientes, incorrecta asignación de riesgos, entre otros.

Como parte de las modificaciones propuestas derivadas de los problemas de corrupción, se ha previsto la inhabilitación para contratar con el Estado tanto bajo el régimen de la Ley de Contrataciones del Estado (LCE) como para el régimen de APP, de aquellas

personas condenadas, en el país o en el extranjero, por la comisión de delitos de corrupción, tráfico de influencias, entre otros¹. Asimismo, se ha dispuesto que dicho impedimento se extienda respecto de aquellas personas que hayan admitido ante alguna autoridad nacional o extranjera la comisión de los referidos delitos². Sin perjuicio de los impedimentos para contratar, el Estado también ha dispuesto la incorporación de una cláusula anticorrupción en los contratos que se suscriban bajo el régimen de la LCE.



¹Cfr. Decreto Legislativo N° 1341, literal m), artículo 11.

²Cfr. Decreto Legislativo N° 1341, literal n), artículo 11.